

SALTA, 2 7 OCT 2023

Expte. Nº 20.048/23

VISTO EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con el Sr. Ricardo Martín MANSILLA, DNI Nº 23.163.041; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con el Sr. MANSILLA para prestar servicios de chofer en la SEDE REGIONAL TARTAGAL en transición a FACULTAD MULTIDISCIPLINAR TARTAGAL de esta Universidad, para el traslado del personal docente y nodocente al Anexo Santa Victoria Este, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad.

QUE el presente contrato tiene vigencia a partir del 1º de julio de 2023 y vence el 31 de diciembre de 2023, con una retribución mensual de PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 80.500,00) por los meses de julio y agosto, la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500,00) por setiembre y octubre, y PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS (\$ 90.500,00) por noviembre y diciembre.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio de dicho contrato.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con vigencia al 1º de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NA-CIONAL DE SALTA y el Sr. Ricardo Martín MANSILLA, DNI Nº 23.163.041, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto originado por el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS del presupuesto de esta Universidad para el corriente Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a) sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

DR. MARCELO DANIEL GEA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA ING DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES SECRETARIO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-Nº 1869-2023

ANEXO RESOLUCIÓN R-Nº 1869-2023 EXPTE. Nº 20.048/23

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Delegación TRATTAGAZ

LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE CALCA

SE IMPUESTO S

PEGIA DE VIO: V608 2023

ORLIGADON IN: 253 5512

VALIDO CON EL PAGO CO

en este acto por el Señor Rector, **ING. DANIEL HOYOS** DNI Nº 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte el Sr. **Ricardo Martin Mansilla**, argentino, identificado con DNI Nº 23.163.041, con domicilio en Mza "K" Casa Nº 18 - Bº Néstor Kirchner de la ciudad de Tartagal, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes clausulas:

<u>PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES</u>: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para el CONTRATADO más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. Por lo tanto, EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS: EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta - Sede Regional Tartagal (Warnes y Ejército Argentino), o en donde el Secretario Administrativo o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, siendo el servicio a desempeñar: Chofer para el traslado del Personal Docente y No Docente al anexo Santa



Victoria Este de la Sede Regional Tartagal, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

<u>CUARTA: VIGENCIA Y DURACION:</u> El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de julio del año 2023 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre del año 2023, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, durante los meses de Julio a Agosto la suma mensual, total y única de \$80.500,00 (ochenta mil quinientos con 00/100), durante los meses de Septiembre a Octubre la suma mensual, total y única de \$85.500,00 (ochenta y cinco mil quinientos con 00/100) y durante los meses de Noviembre a Diciembre la suma mensual, total y única de \$90.500,00 (Pesos noventa mil quinientos con 00/100). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: EL CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social.

Asimismo, EL CONTRATADO no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

<u>SEPTIMA</u>: <u>DERECHOS Y OBLIGACIONES</u>. Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa

genera derecho a

4

ANEXO RESOLUCIÓN R-Nº 1869-2023 EXPTE. Nº 20.048/23

de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los...días del mes de julio del año 2023, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. DANIEL HOYOS RECTOR

Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA Delegación TARTAGAL